Expediente: **3722/26**
Carátula: **MAEBA SRL C/ MONTEROS HECTOR GUIDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27390771954 - MAEBA SRL, -ACTOR
90000000000 - MONTEROS, HECTOR GUIDO-DEMANDADO
27390771954 - JUAREZ RUIZ, JESSICA MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3722/26

H106039250997

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA SRL c/ MONTEROS HECTOR GUIDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3722/26.-

San Miguel de Tucumán, 08 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos de la carátula: y

CONSIDERANDO:

Que la parte actora solicita se aclare la sentencia monitoria de fecha 02/07/2026, respecto de la mora de cada pagaré, en cuanto considera se cometió un error material involuntario en la fecha del pagare por la suma de $178.000.

De las constancias de autos surge le asiste razón a la peticionante. En fecha 02/07/2026 se dictó sentencia monitoria y en el Considerando apartado tercero, se incurrió en un error involuntario respecto del pagaré por la suma de $178.000, ya que donde dice puesto a la vista en fecha 25/03/2025 debe decir 25/07/2025, por lo que corresponde aclarar la resolución en ese sentido.

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el Art.764 del C.P.C.yC., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener la resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas o discutidas en el litigio; por parte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión; se dicta la presente resolución aclarando la sentencia monitoria de fecha 02/07/2026 en el Considerando, apartado tercero.

Por ello,

RESUELVO:

I) ACLARAR la sentencia monitoria de fecha 02/07/2026, la cual en el Considerando apartado tercero debe decir: “En cuanto a los intereses, tratándose de dos pagarés (puestos a la vista el 07/07/2025 y 25/07/2025...)conforme se considera.

HÁGASE SABER. RDVB.

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 08/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.